



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4547

Martes 1.º de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros dias respecto á la ciencia agronómica, hacian ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas del cultivo.

El *Diccionario de agricultura práctica y economia rural* que se está publicando bajo la direccion de don Agustin Esteban Collantes y don Agustin Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas á cuanto sobre la materia ha visto moderadamente la luz pública en España.

En vista de lo cual, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende la adquisicion de la expresada obra á los ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales, juntas de agricultura, y sociedades económicas; advirtiéndole á V. S. que el importe de la suscripcion que haga la junta de agricultura ha de ser por cuenta de la cantidad que tiene asignada para gastos, y respecto á las corporaciones provin-

ciales y municipales, con esta fecha dirijo al ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna, á fin de que pueda proponer á S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administracion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Mirasol.
—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 661.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2.º—Alanochecer del 18 del actual fué robado en la jurisdiccion de Villaviciosa de Odon y sitio denominado del Barranco, Miguel Lobato, lencero, y vecino de dicha villa, por dos hombres desconocidos, cuyas señas, las de los efectos y caballeria robada se espresan á continuacion.

Señas de los ladrones.—Estatura regular, vestidos al estilo del pais, con sombreros calañeses negros; uno de ellos con capa negra y á pié; el otro á caballo, el cual era peli-cano, como de seis cuartas y media, y al parecer de poca edad, con albardon y cabezada.

Id. de la mula robada.—Pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, de cuatro años cumplidos, de dos cuerpos, recién esquilada de la corona, ó sea el sitio que ocupa la albarda, y con cabezada usada.

Efectos robados.—Dos piezas de elefante, una de retor ancho, otra de estrecho, dos de indiana, tres pañuelos de estambre, ocho de algodón, siete azules, como setenta mas pequeños y de diversos colores, un

cobertor de aparejo y otros varios objetos.

Por tanto, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan inmediatamente á la busca y captura de los ladrones, resarcimiento de los efectos robados y conduccion de los mismos á mi disposicion en el caso de que fuesen habidos.

Madrid 29 de enero de 1853. — Melchor Ordóñez.

Gobierno de la provincia de Logroño

El ayuntamiento constitucional de la villa de Grajalos, estubo siempre en proporcionar á sus subordinados el bienestar y procurar que el establecimiento de baños de su propiedad ofrezca al público, y con especialidad á la humanidad doliente, cuantas comodidades sean posibles, tanto para el alivio de sus dolencias, como para su distraccion y recreo, determinó en 29 de abril del 51 enagenar el establecimiento de baños á censo enfiteutico perpetuo, lo que no tuvo efecto por falta de licitadores. El ayuntamiento actual, igualmente interesado en la citada enagenacion, y autorizado al efecto por real órden, segun consta de la comunicacion del señor gobernador de la provincia, fecha 3 del actual, los saca de nuevo á venta por medio de licitacion con las condiciones siguientes:

1.ª El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpetuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.ª Toda persona que aspire á la adquisicion del dominio útil de que habla la primera condicion, propondrá al ayuntamiento el anual cánon, que en dinero efectivo de plata ú oro, y no en otra especie, ha de pagar á la corporacion en reconocimiento del dominio directo; cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobacion, y á los plazos que se designan.

3.ª El cánon se ha de poner y pagar en la depositaria del ayuntamiento en dos plazos; el primero en 31 de julio y el segundo en 30 de octubre de cada año; garantizando el cumplimiento de este contrato con un depósito en dinero de dos anualidades, ó en fincas á satisfaccion del ayuntamiento.

4.ª El enfiteuta suministrará los baños y agua para beber en cualquiera tiempo que lo necesiten, sin remuneracion alguna, á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos, en la misma forma que á los concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.ª Tambien suministrará gratis el agua por término de 15 dias á los militares de la clase de tropa, destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca de la materia en los expedien-

tes generales que hay formados sobre ella, suministrando igualmente gratis el agua y baños á los pobres, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de baños minerales de 3 de febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligacion del enfiteuta, y si de la villa, proporcionar bagages para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.ª Si el enfiteuta diese de comer por su cuenta á los concurrentes ha de satisfacer, así como los vecinos, los derechos que tengan impuestos á los artículos de consumos, y ha de pagar tambien las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razon adquiera dentro de esta jurisdiccion; asimismo pagará cuantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase, sin que nada grave jamás sobre el cánon anual en que queda subastada, entendiéndose esto con respecto á los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.ª Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con él, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que vayan siempre en aumento y no en disminucion, pudiendo el ayuntamiento otorgante y sus sucesores, compelerles á ello, con todo el rigor del derecho á costa de sus alquileres.

8.ª Respecto á la enagenacion del establecimiento por otro contrato, traslacion de dominio ó sucesion del enfiteuta se observarán las reglas que la ley comun establece sobre los derechos que se reserva el señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.ª El nuevo propietario enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10. Se fija el término de 30 dias, á contar desde la insercion de estas condiciones en la Gacta del gobierno, para el primer juicio y remate, en cuyo tiempo los que quieran interesarse en la subasta remitirán á este ayuntamiento los pliegos correspondientes en que conste el señalamiento del cánon actual, que se obliga á pagar á la corporacion, con entero arreglo á la segunda condicion. Estos pliegos se dirigirán francos de porte al presidente del ayuntamiento, y otro igual al Sr. Gobernador de esta provincia, y traerán todos los requisitos necesarios para identificar la persona que los remita.

11. El tipo para la subasta será de 16,020 reales en que actualmente está arrendado el establecimiento, y no se admitirán proposiciones que bajen de esta cantidad con arreglo á Real órden.

12. Los licitadores podrán proponer en sus pliegos alguna condicion que les parezca convenir para adicionar ó aclarar las insertas en este pliego.

13. El ayuntamiento, despues de cumplir los 30

días y haber recibido todas las proposiciones que se les vayan presentando, elegirá la que le parezca mas ventajosa con previo y entero conocimiento del señor Gobernador, y la publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando al propio tiempo el día y hora en que ha de verificarse la subasta, con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14. Es de cuenta del enfitente el pago de los derechos de la escritura de imposición de este censo, y copia testimoniada que ha de quedar depositada en el archivo de este ayuntamiento.

Grábase los 16 de enero de 1853.—José María Pérez.—Manuel Pérez.—Cesáreo Pérez.—Ruperto Beltrán.—Agapito Beltrán.—Vicente Pérez, secretario.

Condición adicional.—En igualdad de circunstancias y en beneficio á los baños será preferido el licitador que en el acto de la segunda y definitiva subasta ofrezca invertir mayor suma en mejorar el establecimiento, con anuencia del director del mismo y del ayuntamiento.

Logroño 21 de enero de 1853.—El Gobernador, Rafael Húmara.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa Real orden de autorización, saca á pública subasta las leñas de ramaje y caudalaje que produzca la poda, limpia y entresaca de las alamedas de las dehesas de propios, titulada la Albea y Entreaguas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporación; la que ha señalado para su remate el domingo 27 del próximo mes de febrero, desde las once de su mañana en adelante en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del texto griego por Mr. F. LITRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es el 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentación de dichas cuentas son muy pocos los ejemplares que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	32	á	35
Cebada..... de	15	á	16 1/2
Algarrobas ... de		á	20
Madrid 31 de enero de 1852.			

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto para que se proceda á elecciones generales de diputados á Cortes, 4523.

Reales cédulas para el establecimiento de los colegios de misioneros, 4524, 25, 26, 27, 28 y 29.

Reales decretos nombrando para ministro de Hacienda á don Alejandro Llorente, y para Gobernación á don Antonio Benavides, 4530.

Otro haciendo algunas reformas y mejoras en la legislación vigente de imprenta, 4542 y 43.

Otro incorporando á la presidencia del Consejo de Ministros el negociado de hacienda de Ultramar, 4545 y 46.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden sobre los exhortos dirigidos á las autoridades extranjeras, 4541.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden suspendiendo las sesiones de las academias de maestros de instrucción primaria 4529.

Otra sobre los colegios privados de segunda enseñanza id.

Otra aprobando para que sirva como texto de lectura en las escuelas el Catecismo histórico de Fleuri, puesto en verso por don Antonio Pirala 4539.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden sobre el tanto por ciento á que debe procurarse salgan las derramas en la contribución de inmuebles 4522.

Real decreto aplazando el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854, 4522.

Real orden sobre la contribucion de consumos 4530.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto sobre la organizacion reglamentaria de la direccion general del cuerpo de sanidad militar 4534.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto para que el reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el presente año de 1853 se ejecute con arreglo á la ley de reemplazos aprobada por el Senado en 20 de enero de 1851, 4528.

Otro para las alteraciones que se hacen en el personal del servicio de Vigilancia, id.

Real orden sobre los pasaportes estendidos por las legaciones y consulados extranjeros para viagar por el interior del reino 4541.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden prorrogando por los años de 1853 y 54 el servicio gratuito de los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias 4529.

Real decreto suspendiendo la subasta del camino de hierro de Madrid á Miranda de Ebro 4530.

Otro declarando constituida la compañía de canalizacion del Ebro, id.

Otro estableciendo una direccion para la formacion de la Carta geográfica de España 4535.

Otro declarando disuelta la sociedad El Fenix 4542.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Se manda que remitan un estado de los servicios de hospitalidad y demas socorros que hayan prestado á los pobres en el año de 1850, 4531.

Capturas.—Se previene la de tres hombres que rabaron cerca de Ontalvilla el 10 de enero cuatro caballerias, propias de Lorenzo Salinas, 4540.

Contribuciones.—Con motivo de las elecciones de diputados á Cortes se traslada el principio de la cobranza al dia 6 de febrero, 4542.

Correccion.—Se manda que remitan un estado del número de penados, presos, detenidos y arrestados existentes en fin del año anterior, 4522, 23 y 24.

Elecciones.—Division de secciones en los distritos de la provincia, 4545.—Rectificacion, 4546.

Instruccion pública.—Orden sobre el abandono y descuido en que por lo general se encuentra la enseñanza de niñas y para que sin contemplacion se exija el cumplimiento de las disposiciones legales. 4524.—Otra para la celebracion de exámenes extraordinarios de maestros y maestras en los primeros dias de febrero 4524.—Nota de los pueblos que no han remitido los datos para poder expedir los títulos á los maestros de escuelas públicas, y prevencion á los interesados que no han concurrido á depositar el importe del coste de dichos títulos lo hagan á la mayor brevedad, 4536.—Se recomienda el libro de lectura para niños y niñas, publicado por don Julio Kulm, 4542.

Minas.—Reconocimiento y demarcacion que debe practicarse de varias minas, 4325.—Id. de las que deben practicarse en todo el mes de febrero, 4546. Denuncio por don Ruperto Lopez 4531.—Id. por don Andres Castro, don José Maria Iturzaeta y don Valentin Soriano, 3536.—Id. por don Juan Guillermo Acosta, 4537.—Id. por don José Maria Iturzaeta y don Valentin Soriano, 4538. Id. por don Andrés Castro, 4639.

Nombramientos.—Lo es don Antonio Maria Prida fiscal de imprentas, 4529.

Papel sellado.—Real orden prorogando hasta el 31 de enero el canje del papel sellado del último año por otro de la misma clase, 4538.

Presupuestos.—Se avisa que en virtud de algunas modificaciones hechas en los impresos correspondientes á la redaccion de los presupuestos, no se proceda á su formacion hasta el recibo de aquellos, 4537.

Suministros.—Precios á que han de abonarse los hechos en el mes de enero, 4546.

Se previene á los ayuntamientos se va á verificar la visita que en circular inserta en el núm. 4299, perteneciente al 12 de abril, se indicó para que se preparen los datos necesarios á fin de que fuese lo mas útil y eficaz posible, 4521.

Decreto creando en el ministerio de la Gobernacion una nueva direccion denominada de ramos especiales, y nombrando para la plaza de director á don Francisco de Cárdenas, 4522.

Orden para que el brigadier director de telégrafos, don José Mathé, se le faciliten por los ayuntamientos todos los auxilios que considere necesarios para verificar el estudio de los primeros trabajos conducentes al establecimiento de la linea de telégrafo eléctrico que ha de unir á esta corte con la frontera de Francia, 4546.

Administracion de contribuciones indirectas.—Se pide un acta declaratoria en la que conste los arbitrios municipales piadosos ó de cualquiera denominacion que hayan disfrutado los ayuntamientos en todo el año anterior, 4537.

Administracion de contribuciones directas.—Prevencciones sobre las reclamaciones de agravios por los cupos de la contribucion territorial en el año próximo pasado que aun existen pendientes, 4539.—Id. sobre el mismo asunto por las respectivas al presente año y las que se reproduzcan por años anteriores, 4544.

Comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias.—Acuerdo sobre que á don Juan Ruiz corresponde la recaudacion de todos los bienes, rentas, derechos y acciones procedentes de ambos clerics, cofradias, fábricas, santuarios, ermitas y corporaciones que se declararon pertenecientes á la nacion y no ingresaron en poder del Estado, 4546.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.